

Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0294-ME

Guayaquil, 05 de octubre de 2022

**PARA:** Cpnv. Carlos Gustavo Zapata Cortez  
**Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada**

**ASUNTO:** Solicitando autorización para inicio de proceso de contratación de seguro de carga de contenedores

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Nro. DAF-001-O: "Procedimiento para adquisición de bienes y servicios en Punta Arenas-Chile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizados a través del Operador Logístico contratado para el efecto", solicito a usted señor Director, se digne autorizar y disponer a quien corresponda se dé inicio al proceso de "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN", por el valor de USD 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), con cargo la partida presupuestaria No. 570201, "Seguros".

Para el efecto, anexo se dignará encontrar, los documentos habilitantes para la contratación respectiva.

Cabe mencionar que una vez efectuado el análisis referencial de los valores, en base a pagos o adquisiciones históricas efectuadas en las 3 últimas expediciones, se determinó que, no existen valores referenciales, ya que se trata de una necesidad que en expediciones anteriores era unificada o estaba incluida dentro del transporte de los contenedores; en consecuencia, esta necesidad/proceso se realiza a partir de la expedición en curso XXVI Expedición Antártica Ecuatoriana (2022-2023).

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo  
**COORDINADOR DE ASUNTOS ANTÁRTICOS**

Anexos:

- Informe de necesidad
- Certificación PAP
- Cotización

**Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0294-ME**

**Guayaquil, 05 de octubre de 2022**

mzl



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO ALFONSO  
CORAL CARRILLO**

Guayaquil, 22 de septiembre del 2022

**INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA**

**1. BASE LEGAL**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 3.-Contrataciones en el extranjero.** - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

**CAPÍTULO I  
FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 46.- Estudios.** - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

**Art. 51.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. –**

Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo N° 3126 de 15 de agosto de 1987 se decreta: Adhesión del Ecuador al Tratado Antártico y se impulsa la creación del Instituto Ecuatoriano de Investigación y Estudios Antárticos.

En noviembre de 1990 es aceptado como miembro consultivo del Tratado Antártico permitiendo que el Ecuador tenga voz y voto sobre las decisiones que se toman en la gestión de la Antártida a nivel mundial.

En el 2008 mediante referéndum se aprueba la Constitución de la República del Ecuador en cual se establece en el artículo 4 que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre... la Antártida.

Mediante el Decreto Ejecutivo No.1610 del 03 de mayo del 2004, publicado en el registro oficial Nro.326 de la misma fecha y año, se crea el Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), como entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con patrimonio y fondos propios, con el objeto de fomentar y mantener la proyección geopolítica del país y la participación permanente en las actividades de investigación científica, en el contexto del sistema del Tratado Antártico.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1038 del 08 de mayo del 2020, el gobierno nacional dispone la Fusión del Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional con sede en la ciudad de Guayaquil, con las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, en un plazo de 30 días.

De acuerdo con la nueva estructura organizacional, la Coordinación General de Asuntos Antárticos tiene la misión de, “Dirigir, coordinar y supervisar las diferentes actividades ejecutadas en el marco del Sistema del Tratado Antártico, Política Antártica Nacional y planes institucionales, mediante la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos, a fin de contribuir con la ejecución de las expediciones en el área antártica, fortalecimiento de capacidades y coordinación de la investigación científica, que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador en la Antártida”, acciones que tienen mayor ímpetu en la ejecución de actividades y proyectos de investigación científica en el

área de influencia de la Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado” (PEVIMA), ubicada en la Isla Greenwich, Archipiélago de las Islas Shetland del Sur, Antártida.

La Dirección de Operaciones Antárticas está subordinada a la Coordinación General de Asuntos Antárticos y tiene la misión de: Ejecutar y administrar las expediciones e instalaciones ecuatorianas en la Antártida, mediante la cooperación y coordinación con organismos nacionales y programas antárticos internacionales sustentados en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y las regulaciones de seguridad integral, a fin de fortalecer la presencia del Ecuador en la Antártida.

Mediante Contrato de Compra al Exterior No. 001-2022, suscrito el 19 de agosto de 2022, el señor Jorge Insúa en calidad de Gerente General de la Compañía Chile Ships Services SPA, fue contratado para el servicio de Operador Logístico para la Ejecución de la XXVI Expedición a la Antártica, quien coordinará y supervisará todas las adquisiciones de bienes y servicios que realice el INOCAR en la ciudad de Punta Arenas para la ejecución de la XVI Expedición del Ecuador a la Antártida.

### 3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contar con el servicio de Seguro de carga de los dos contenedores que saldrán vía marítima desde Punta Arenas Chile hacia Guayaquil y que contienen mayoritariamente desechos de basura que se generaron en la Antártida durante la XXV Expedición Antártica Ecuatoriana, así como otros materiales o equipos que se dieron de baja para su uso en la Estación Científica Pedro Vicente Maldonado o que se retornan a Guayaquil para su debido mantenimiento.

### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El presupuesto para la contratación de una “ Póliza de Seguro de carga de 02 contenedores en la ruta Punta Arenas-Guayaquil”, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2022; Programa 86; Actividad “Gestión de apoyo logístico para la expedición al continente antártico”.

Existe la necesidad e importancia de contratar una Póliza de Seguro para la carga de responsabilidad ecuatoriana que se transportará vía marítima en 02 contenedores desde Punta Arenas/Chile hacia Guayaquil/Ecuador; con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos normados nacionales e internacionales para la salida y traslado de carga vía marítima, desde el exterior hasta el interior del país.

Por otro lado, sin perjuicio de la importancia que le merece, dado que ambos contenedores transportarán al Ecuador mayoritariamente, desechos de basura de responsabilidad ecuatoriana generados en la Estación Científica Ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado durante la última expedición Antártica Ecuatoriana (2020-2021), el país con esta acción da estricto cumplimiento a sus responsabilidades internacionales como miembro adherente al Tratado Antártico, especialmente al compromiso que le compete el haber puesto en vigor desde el año 1998 en sus actividades en el continente austral, las directrices del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, al Anexo II “ Eliminación y Tratamiento de Residuos”, con especial atención al ítem 4 del Artículo 1- Obligaciones

Generales, que indica “ En la mayor medida posible, los residuos removidos del área del Tratado Antártico serán devueltos al país desde donde se organizaron las actividades que generaron los residuos o a cualquier otro país donde se hayan alcanzado entendimientos para la eliminación de dichos residuos de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes”.

## 5. PRODUCTO O SERVICIO ESPERADO

Se detalla la descripción, cantidad y características del servicio a requerir:

### 5.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICA O TÉRMINOS DE REFERENCIA

CPC: 713320012

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES (MONTO ASEGURADO)
1	CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR (TRANSPORTE MARITIMO)	01	<p><b>MATERIA ASEGURADA POR 86.500,00</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIONES.</li> <li>- 10 CAJAS DE ROPA USADA</li> </ul> <p><b>TRAYECTO</b></p> <p>ORIGEN: PUNTA ARENAS, CHILE DESTINO: GUAYAQUIL, ECUADOR VIA: PUERTO DE SAN ANTONIO, CHILE</p>
<p><b>DEDUCIBLE GENERAL:</b> CONTENEDOR FULL: 0,50% SOBRE EL MONTO TOTAL ASEGURADO EN TODA Y CADA PERDIDA.</p> <p><b>ADICIONAL DE GUERRA Y HUELGA</b> LA TASA ADICIONAL DE GUERRA Y HUELGA, SERA LA VIGENTE A LA FECHA DE INICIO DEL TRAYECTO Y ESTARA SUJETA A LOS RECARGOS POR PAIS, SEGUN LO FIJADO Y PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE ASEGURADORES DE LONDRES, ESTA, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA TASA ANTES SENALADA. ASIMISMO, LOS PAISES Y AREAS EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA SON EL GOLFO PERSICO O ARABE Y AGUAS ADYACENTES INCLUYENDO GOLFO DE OMAN AL NORTE DEL PARALELO 240N, ANGOLA (INCLUYENDO CABINDA), ISRAEL, LIBIA, (INCLUYENDO GOLFO DE SIDRA / SIRTE), ERITREA, SOMALIA, REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE), LIBERIA, SRI LANKA, SIERRA LEONA, REPUBLICA FEDERAL DE YUGOSLAVIA (SERBIA &amp; MONTENEGRO) GOLFO DE AQABA Y MAR ROJO, REPUBLICA POPULAR DE YEMEN (YEMEN DEL NORTE &amp; SUR), AFGANISTAN, REPUBLICA DE CHECHENIA, IRAK, IVORY COAST, SIERRA LEONE, OMAN, SIRIA, ARGENIA. COBERTURA ESPECIAL: TODAS LAS MERCANCIAS QUE PROVENGAN DE COLOMBIA Y/O PAKISTAN, CONTARAN TAMBIEN CON COBERTURA ADICIONAL DE GUERRA Y HUELGA Y VICEVERSA.</p> <p><b>EXCLUSIONES</b> SE EXCLUYE DE LA COBERTURA LOS DANOS Y/O PERDIDAS A CONSECUENCIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SE EXCLUYE LOS DANOS POR MOJADURA, MOHO, HUMEDAD, OXIDACION, SULFATACION, DECOLORACION, CORROSION, DE NO MEDIAR UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO LA COBERTURA OTORGADA.</li> <li>- SE EXCLUYE LOS DANOS POR MAL FUNCIONAMIENTO Y DANOS OCULTOS (VICIO PROPIO DE LA MATERIA ASEGURADA, SALVO QUE LA CUSA SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA COBERTURA OTORGADA.</li> <li>- EXCLUYE DANOS A LAS ETIQUETAS, ENVASES Y GASTOS DE REPOSICION CUALQUIERA SEA SU CAUSA.</li> <li>- SE EXCLUYEN DANOS POR ARRUGAS, ZUNCHOS, RESQUEBRADURAS Y DESPLANCHADOS.</li> <li>- SE EXCLUYEN EL MAL FUNCIONAMIENTO ELECTRICO Y/O MECANICO, DE NO MEDIAR UN ACCIDENTE APARADO BAJO LA COBERTURA OTORGADA.</li> <li>- SE EXCLUYEN LAS UTILIDADES ESPERADAS.</li> <li>- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS, DANOS O GASTOS QUE AFECTEN A LA MATERIA ASEGURADA POR, PERDIDAS CONSECUENCIALES Y PERDIDAS DE MERCADO.</li> <li>- SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DANOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE RECHAZO SANITARIO.,</li> <li>- SE EXCLUYE EL DANO O PERDIDA O PERDIDA FISICA O MATERIAL O BIEN</li> </ul> <p>ASEGURADO, CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR HURTO,</p>			

DESAPARICION/PERDIDA INEXPLICABLE O INFIDELIDAD FUNCIONARIA.  
-SE EXCLUYE PERDIDAS INEXPLICABLES.  
-SE EXCLUYE LOS DANOS CAUSADOS POR DEMORA  
-SE EXCLUYE DANOS POR HUMEDAD NATURAL, COMBUSTION ESPONTANEA, APELMAZAMIENTO Y TOSTADO.  
-SE EXCLUYE LOS DANOS O PERDIDAS CAUSADOS POR TERRORISMO.  
-CLAUSULA DE CORTE, EN CASO DE DANO A LOS EXTREMOS DE LAS BARRAS, TUBERIAS, CANERIAS, LISTONES CABLES, ALAMBRES Y BOBINA, SOLO SE PAGARÁ ESPECIFICAMENTE LA PARTE DANADA Y NO TAL DE LA PIEZA.  
-DESPERFECTO ELECTRICO Y/O MECANICO.  
QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA COBERTURA  
-SE EXCLUYEN EL DANO A LA INFORMACION O PROGRAMAS INCLUIDOS EN MATERIAL MAGNETICO, OPTICO O SIMILAR, UTILIZADOS COMO PORTADORES O PROCESADORES DE DATOS.  
-SE EXCLUYE ERROR DE DESPACHO.  
-SE EXCLUYE RECHAZO SANITARIO POR CUALQUIER CAUSA  
-SE EXCLUYE EXPRESAMENTE DANOS CAUSADOS POR TERRORISMO  
-SE EXCLUYE EXPRESAMENTE DANOS CAUSADOS POR ATAQUES QUIMICOS, BIOLOGICOS, BIOQUIMICOS, CON ARMAS ELECTROMAGNETICAS O CON EL USO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION

## 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estipulado por la entidad contratante para la entrega del “Servicio de seguro de carga de los contenedores de 20 pies”, se lo realizará conforme a las coordinaciones con el Operador logístico de Chile, en un plazo de 10 días calendario.

## 7. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Una vez verificado que el presupuesto, el cual corresponde a la partida presupuestaria 570201 “Seguros” es de \$ 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Una vez efectuado el análisis referencial de los valores, en base a pagos o adquisiciones históricas efectuadas en las 3 últimas expediciones, se determina que:

- No existen valores referenciales, ya que se trata de una necesidad que en expediciones anteriores era unificada o estaba incluida dentro del transporte de los contenedores; en consecuencia, esta necesidad/proceso se realiza a partir de la expedición en curso XXVI Expedición Antártica Ecuatoriana (2022-2023).

## 8. FORMA DE PAGO

El pago se lo realizará 100 % contra entrega de la Póliza de Seguro de carga de los 02 contenedores y envío de factura legalizada por parte del Operador Logístico de la XXVI Expedición Antártica Ecuatoriana.

## 9. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

El Operador Logístico del INOCAR en Punta Arenas-Chile deberá realizar las gestiones para la contratación de la Póliza de Seguro de carga de los 02 contenedores en la ciudad de Punta Arenas-Chile, adjuntando la documentación correspondiente para la validación del Servicio requerido, por la entidad contratante.

## 10. GARANTÍA TÉCNICA

No aplica.

## 11. RESPONSABLE DEL PROCESO

En cumplimiento con lo dispuesto el Artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Coordinación recomienda considerar al señor CBOP-HI Edwin Morocho Yungán, como responsable del control y seguimiento del proceso.

## 12. NOMBRE DEL ÁREA O DPTO. SOLICITANTE

El área solicitante es la Dirección de Operaciones Antárticas de la Coordinación General de Asuntos Antárticos.


## 13. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego del análisis y evaluación de la propuesta se determina lo siguiente:

- a. Que la cotización presentada por la empresa ofertante cumple con las especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, oferta económica, plazo y forma de entrega, que conviene a los intereses institucionales.
- b. Que, dentro del presupuesto aprobado para realizar la contratación, este se adecua a la necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda realizar la contratación del servicio al exterior con la empresa CHILE SHIPS SERVICES SPA. conforme a la normativa legal vigente.

## 14. NOMBRE Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD

<p>Elaborado por:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>MONICA DEL ROCIO RIOFRIO BRICENO</b></p> <p>Mónica Riofrío Briceño Analista Científico <b>DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN ANTÁRTICA</b></p>	<p>Aprobado por:</p> <p><b>FRANCISCO JOSE SUAREZ MINO</b></p> <p>Firmado digitalmente por FRANCISCO JOSE SUAREZ MINO Fecha: 2022.10.19 11:53:41 -05'00'</p> <p>José Suarez Miño Teniente de Navío - SU <b>DIRECTOR DE OPERACIONES ANTÁRTICAS</b></p>
---	--

Memorando Nro. INOCAR-DPE-2022-0892-ME

Guayaquil, 16 de septiembre de 2022

**PARA:** Tnnv. Francisco Jose Suarez Miño  
**Director de Operaciones Antárticas**

**ASUNTO:** Certificación PAP 736- DOA "Seguro 02 contenedores"

### CERTIFICACIÓN DE PLANIFICACIÓN

**Nro. 736**

<b>DIRECCIÓN SOLICITANTE:</b>	Dirección de Operaciones Antárticas
<b>DOCUMENTO:</b>	INOCAR-DOA-2022-0066-ME

Una vez revisada la Programación Anual de Planificación (PAP) 2022, del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, se determina que el gasto que a continuación se detalla:

**Consta en el PAP**  **SI**

<b>OBJETO DEL GASTO:</b>	Contratación de seguro de carga de 02 contenedores ruta Punta Arenas-Guayaquil
<b>ITEMS - PARTIDA:</b>	570201 "Seguros"
<b>VALOR:</b>	\$ 571,20
<b>NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TRÁMITE:</b>	TNNV-SU FRANCISCO SUAREZ

**OBSERVACIONES:** Con cargo al Programa 86- POA DOA

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Martha Lucrecia Medina Micolta  
**ANALISTA DE PLANIFICACION 2**

Referencias:  
- INOCAR-DOA-2022-0066-ME



**Memorando Nro. INOCAR-DPE-2022-0892-ME**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2022**

Copia:

Sra. Andrea Maria Vera Hidalgo  
**Analista Científico**

km



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA LUCRECIA  
MEDINA MICOLTA**



# CHILE SHIPS SERVICES SpA

## General Ships Chandler

### Quotation



Address Camino Internacional # 5415, Viña del Mar  
Telephone: +56 9 39100152  
Email operations@chiless.cl  
Web Site: www.chiless.cl

Date 12/09/2022  
N° ECU021

DETAILS OF CUSTOMER	
Name	Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada
Rut	RUC 968608970001
Contact	Andrea Vera
Address	Av. 9 de Octubre, Edificio Citibank, 4to piso
Telephone	
Email	<a href="mailto:andrea.vera@inocar.mil.ec">andrea.vera@inocar.mil.ec</a>

DETAILS OF VENDOR	
Contact	Ana Ruiz de Galarreta
Email	<a href="mailto:aruiz@chiless.cl">aruiz@chiless.cl</a>
Telephone	+56 9 44050503
O.A.	
Typed by	Ana Ruiz de Galarreta
Authorized by	Ana Ruiz de Galarreta

PAYMENT	DELIVERY PLACE	VALID ON	DELIVERY TIME
25 days credit		12/10/22	3 working days

#	SPANISH	U/M	QTY	U.PRICE	T.PRICE
	Contratación de seguro de carga de 02 contenedores Punta Arenas-Guayaquil		2	\$ 240.00	\$ 480.00
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -

For your payment please consider following details
Beneficiary Bank: Santander Chile
Address: Bandera N° 140, Santiago
Country: Chile
Account Number: 75270577
Email account@chiless.cl
Final Beneficiary: Chile Ships Services SpA

SUBTOTAL	\$ 480.00
DISCOUNT	
IVA	\$ 91.20
OTHERS	
<b>GRAND TOTAL</b>	<b>\$ 571.20</b>

CURRENCY USD DOLLAR

[www.chiless.cl](http://www.chiless.cl)

**COTIZADO POR:**

**NOMBRE: MÓNICA RIOFRÍO BRICEÑO**

**GRADO: SERVIDOR PÚBLICO**

**C.I.:0911334530**

**FECHA: 22/09/2022**

**FIRMA:**



Firmado electrónicamente por:

**MONICA DEL  
ROCIO RIOFRIO  
BRICENO**

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

## CERTIFICACIÓN – PAC

### ANTECEDENTES

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inciso primero de su Art. 25.- *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley” y el inciso tercero que establece: “Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante...”*

### OBJETO DE CONTRATACION

El Jefe de la Unidad Administrativa, una vez verificado el registro del Plan de Contrataciones 2022 del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, certifica que la **Contratación de una póliza de seguro de la carga de 02 contenedores en la ruta punta arenas/chile – Guayaquil/Ecuador, para la ejecución de la XXI expedición antártica ecuatoriana**, solicitado por la Dirección de Operaciones Antárticas, está considerada dentro de la planificación de este periodo.

### NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

La presente contratación será considerada en la partida presupuestaria N°570201 “Seguros”, de acuerdo con el siguiente detalle:

CPC	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD /MEDIDA	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	PERIODO
713320012	Servicio	Contratación de una póliza de seguro de la carga de 02 contenedores en la ruta punta arenas/chile – Guayaquil/Ecuador, para la ejecución de la XXI expedición antártica ecuatoriana	UND	1	\$ 571,20	\$ 571,20	C3



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO DARIO  
ESPINOZA  
MONTEVERDE

TNFG-AB Marcelo Espinoza  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRATIVA**

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1877-ME

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

**PARA:** Sr. Econ. Manuel Calixto Parraga Velez  
**Jefe Financiero Encargado**

**ASUNTO:** Solicitando certificación presupuestaria para la contratación de seguro de carga de contenedores

De mi consideración:

En atención al memorando de la referencia sírvase, señor Jefe Departamental, disponer a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, por el valor de USD 571,20 incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), por concepto de “CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS / CHILE – GUAYAQUIL / ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN”, con cargo a la partida presupuestaria No. 570201 “Seguros”, mismo que será realizado bajo el procedimiento de Compra al exterior en Punta Arenas- Chile. Adicional, agradeceré a usted que una vez legalizada la certificación se envíe el digital con copia al siguiente correo katherine.miranda@inocar.mil.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Referencias:

- INOCAR-CAA-2022-0294-ME

Anexos:

- Informe de necesidad
- cotización\_(52)0630693001666297620.pdf
- Certificación PAC
- Certificación PAP
- Certificado de verificación No Catálogo Electrónico

kmh



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO DARIO  
ESPINOZA  
MONTEVERDE**

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

Institucion:	INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:		802	21	10	22
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
86	00	000	001	570201	0901	002	0000	0000	Seguros	\$571.20
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>\$571.20</b>
<b>TOTAL</b>										

**SON:** QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON 20/100 CENTAVOS

**DESCRIPCION:**

SE EMITE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS CHILE-GUAYAQUIL ECUADOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN SOLICITADO CON MEMORANDO INOCAR-DAF-2022-1877-ME

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<p><b>APROBADO</b></p> <p>FECHA: 21/10/2022</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LUCIA ESTHER HABLICH VELASQUEZ</b></p> <hr/> <p>Funcionario Responsable</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MANUEL CALIXTO PARRAGA VELEZ</b></p> <hr/> <p>Director Financiero</p>

**CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS, NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, NI EN EL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA.**

En la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de octubre del 2022, luego de proceder a verificar el Catálogo Electrónico en el Portal Informático de Compras Públicas, tengo a bien certificar que a la presente fecha no existe disponibilidad para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**. Con lo cual se da estricto cumplimiento al primer inciso del art 46 de la LOSNCP, y a lo estipulado en el anexo Subsección 7 literal 1 del Acuerdo Comercial publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.780 del 24 de noviembre del 2016, y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial No.900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 01 de enero del 2017.

- **Art. 46.- Obligaciones de la Entidad Contratante:** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes o servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre en el Catálogo Electrónico se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*
- **Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial, Guía Práctica emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.**

*Las contrataciones de mercancías o servicios en el sector defensa y seguridad pública que sean estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública realizadas por la Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Secretaría Nacional de Inteligencia.*

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
JOHANNA ALEXANDRA  
CARRION VILLAMAR

SP. Johana Carriòn  
**RESPONSABLE DEL MANEJO DEL  
PORTAL INFORMÁTICO DE COMPRAS PÚBLICAS**

 **SERCOP**  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

seguro

**CATÁLOGO ELECTRÓNICO**

[Iniciar sesión](#) [Ordenes de Compra Generadas](#)  
000.000.002.270.636

[← Volver](#)

No se encontraron elementos

Copyright © 2022 Servicio Nacional de Contratación Pública.



**CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS, NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, NI EN EL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA.**

En la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de octubre del 2022, luego de proceder a verificar el Catálogo Electrónico en el Portal Informático de Compras Públicas, tengo a bien certificar que a la presente fecha no existe disponibilidad para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**. Con lo cual se da estricto cumplimiento al primer inciso del art 46 de la LOSNCP, y a lo estipulado en el anexo Subsección 7 literal 1 del Acuerdo Comercial publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.780 del 24 de noviembre del 2016, y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial No.900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 01 de enero del 2017.

- **Art. 46.- Obligaciones de la Entidad Contratante:** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes o servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre en el Catálogo Electrónico se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*
- **Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial, Guía Práctica emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.**

*Las contrataciones de mercancías o servicios en el sector defensa y seguridad pública que sean estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública realizadas por la Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Secretaría Nacional de Inteligencia.*

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
JOHANNA ALEXANDRA  
CARRION VILLAMAR

SP. Johana Carriòn  
**RESPONSABLE DEL MANEJO DEL  
PORTAL INFORMÁTICO DE COMPRAS PÚBLICAS**

 **SERCOP**  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

seguro

**CATÁLOGO ELECTRÓNICO**

[Iniciar sesión](#) [Ordenes de Compra Generadas](#)  
000.000.002.270.636

[← Volver](#)

No se encontraron elementos

Copyright © 2022 Servicio Nacional de Contratación Pública.



Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1921-ME

Guayaquil, 25 de octubre de 2022

**PARA:** Cpnv. Carlos Gustavo Zapata Cortez  
**Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada**

**ASUNTO:** Solicitando elaboración Resolución de Compra al Exterior  
EXT-INOCAR-023-2022

De mi consideración:

En relación al documento de la referencia, anexo se dignará encontrar usted, señor Director, la documentación correspondiente al Proceso de Compra en el exterior **EXT-INOCAR-023-2022** para la “**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA**”, con la finalidad se digno disponer al Asesor Jurídico la elaboración de la Resolución de Compra al Exterior con la empresa CHILE SHIPS SERVICES SpA. INT 0000004468.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Referencias:

- INOCAR-CAA-2022-0294-ME

Anexos:

- Informe de necesidad
- cotizaciÓn\_(52)0787872001666705818.pdf
- Certificado PAC
- Certificado PAP
- CertificaciÓn Presupuestaria
- Certificado de verificaciÓn No Catálogo Electrónico
- Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0294-ME
- Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1877-ME

Copia:

Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo  
**Coordinador de Asuntos Antárticos**

**Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1921-ME**

**Guayaquil, 25 de octubre de 2022**

kmh



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO DARIO  
ESPINOZA  
MONTEVERDE**

## RESOLUCIÓN Nro. 023 DE COMPRA AL EXTERIOR

### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ser constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que mediante suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de agosto de 2008 La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reforma publicada en el R.O.S. No.100; del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como atribuciones del SERCOP, la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional de bienes y servicios;

Que, el inciso primero del Art 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: “Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

Que, mediante Decreto ejecutivo N° 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que el Art. 3 Aplicación Territorial del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación pública, manifiesta que las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General, se aplicarán dentro del territorio nacional;

Que el Art. 6 Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las

## RESOLUCIÓN Nro. 023 DE COMPRA AL EXTERIOR

máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes. Otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda. Conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos. Se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada “INOCAR” fue creado mediante Decreto Supremo No. 642, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 25 de julio de 1972, con sede en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción nacional, como órgano dependiente de la Comandancia General de la Marina con personería jurídica, patrimonio y fondos propios; y posteriormente adscrito al Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 940; publicado en el R.O.S. No. 581; del 22 de noviembre del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil; todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante oficio Nro. INAE-DEJ-UAF-2015-0080-O, del 28 de abril del 2014, el INAE solicitó asesoramiento al SERCOP para compras de bienes y servicios en el exterior. Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-CNAJ-2015-0209-OF, del 1 de julio del 2015, se indica que “...razón por la cual la entidad podría considerar la aplicación de los incisos primero, segundo del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del sistema de contratación pública que establece que: “las normas contenidas en la Ley y el presente Reglamento General se aplicaran dentro de territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el exterior... o los servicios que se provean en otros países,... procesos que se procederán a las normas legales del país en que contraten a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (...)”. “Para optar con la contratación de bienes y servicios de sujeción a lo previsto en este artículo la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirá resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior sin que esto pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimiento previsto en la Ley y en este Reglamento”;

Que, mediante Orden General No. 119 del 26 de noviembre del 2021, el señor Director General de Talento Humano de la Armada, publica el trasbordo del señor CPFG-EMT Carlos Zapata Cortez, para asumir el cargo de Director. Posteriormente mediante Acuerdo Ministerial No. 071 del 22 de febrero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional General de División SP. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, designa al señor CPNV-EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS GUSTAVO, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada. Posteriormente, mediante Orden General Ministerial No. 034 del 04 de marzo del 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional General de División SP. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, emite FE DE ERRATAS respecto del Acuerdo Ministerial No. 071 de 22 de febrero de 2022, publicado en la Orden General No. 028 de la misma fecha, el cual expresa que se ha incurrido en un error involuntario, vista se ha hecho constar el nombre del señor “CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo Acosta Álvarez”, siendo lo correcto CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo”; concluyendo que: “..En tal virtud, el noveno considerando debe quedar así: Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. ARE-

## RESOLUCIÓN Nro. 023 DE COMPRA AL EXTERIOR

COGMAR-CDO-COGMAR-PER-2022-0182 de 24 de enero de 2022, remite a esta Cartera de Estado el perfil profesional y la libreta de vida del señor CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo”;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 22 de septiembre del 2022, los señores: TNNV-SU José Suarez Miño, Director de Operaciones de Asuntos Antárticos; y Mónica Riofrío Briceño Analista Científico DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN ANTÁRTICA, expresan la importancia de la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**, con el objetivo de contar con el servicio de Seguro de carga de los dos contenedores que saldrán vía marítima desde Punta Arenas Chile hacia Guayaquil y que contienen mayoritariamente desechos de basura que se generaron en la Antártida durante la XXV Expedición Antártica Ecuatoriana, así como otros materiales o equipos que se dieron de baja para su uso en la Estación Científica Pedro Vicente Maldonado o que se retornan a Guayaquil para su debido mantenimiento.

Que, se cuenta con Cotización Nro. ECU021, de 12 de septiembre de 2022, emitida por CHILE SHIPS SERVICES SPA GENERAL SHIPS CHANDLER, por un valor de USD 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA).

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0294-ME Guayaquil, 5 de octubre de 2022, el señor CPMG-EMT Santiago Coral Carrillo, en calidad de Coordinador de Asuntos Antárticos, solicita al Director de Instituto Oceanográfico y antártico de la Armada, autorizar el inicio del proceso para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**, a través del Operador Logístico, por un valor de USD 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), con cargo la partida presupuestaria No. 570201, “Seguros”.

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-DPE-2022-0892-ME, de 16 de septiembre de 2022, la Ing. Martha Lucrecia Medina Micolta, Analista de Planificación 2, emite la certificación PAP 736, que si consta en el PAP 2022.

Que, se cuenta con Certificación PAC, de 12 de octubre de 2022, emitido por el TNFG-AB Marcelo Espinoza, Jefe de la Unidad Administrativa, certifica que la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**; solicitado por el Coordinador General de Asuntos Antárticos, está considerado dentro de la planificación del presente periodo, considerada en la partida presupuestaria Nro. 570201.

Que, mediante CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS, NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, NI EN EL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Ing. María Isabel León, Responsable del Manejo del Portal Informático de Compras Públicas, *“certifica que a la presente fecha no existe disponibilidad para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**, Con lo cual se da estricto cumplimiento al primer inciso del art 46 de la LOSNCP, y a lo estipulado en el anexo Subsección 7 literal 1 del Acuerdo Comercial publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.780 del 24 de*

## RESOLUCIÓN Nro. 023 DE COMPRA AL EXTERIOR

*noviembre del 2016, y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial No.900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 01 de enero del 2017”.*

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1921-ME, de 25 de octubre de 2022, el TNFG-AB Marcelo Darío Espinoza Monteverde, en calidad de Jefe de la Unidad Administrativa, solicita al señor S.P Eco. Calixto Párraga Vélez, Jefe Financiero del INOCAR, disponer la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente a la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**, mismo que será realizado bajo contratación directa en el exterior, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 570201.

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria Nro. 802, de 21 de octubre 2022, por la cantidad de USD 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), con cargo a la partida presupuestaria No. 570201, “Seguros”, emitida por la S.P Ing. Lucia Hablich Velásquez, Asistente de Presupuesto, y aprobada por el señor S.P Eco. Calixto Párraga Vélez, Jefe Financiero del INOCAR.

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1921-ME, de 25 de octubre de 2022, el TNFG-AB Marcelo Darío Espinoza Monteverde, Jefe de la Unidad Administrativa, solicita a la máxima autoridad disponer a Asesoría Jurídica, se elabore la Resolución Administrativa de Compras al Exterior, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**, a favor del proveedor **CHILE SHIPS SERVICES SPA**, con INT **0000004468**, por un valor de USD 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091; del 13 de junio de 2022, suscrito por el señor General de División (S.P) Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 107 de la misma fecha, y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No 272 del 14 de julio de 2021; publicado en la Orden General Ministerial No 110 de la misma fecha; Acuerdo No 500, del 15 de diciembre de 2021 publicado en la Orden General Ministerial 197 del 15 de diciembre de 2021; Acuerdo Ministerial No 061 del 10 de febrero de 2022, publicado en Orden General Ministerial No 021 de 10 de febrero de 2022; documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091; del 13 de junio de 2022, suscrito por el señor General de División (S.P) Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 107 de la misma fecha, y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No 272 del 14 de julio de 2021; publicado en la Orden General Ministerial No 110 de la misma fecha; Acuerdo No 500, del 15 de diciembre de 2021 publicado en la Orden General Ministerial 197 del 15 de diciembre de 2021; Acuerdo Ministerial

## RESOLUCIÓN Nro. 023 DE COMPRA AL EXTERIOR

No 061 del 10 de febrero de 2022, publicado en Orden General Ministerial No 021 de 10 de febrero de 2022; documento suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, General de División (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

Que, mediante Instructivo Nro. DAF-002-O 27 de septiembre de 2022, se estableció el Procedimiento para adquisición/contratación de bienes y/o servicios en Punta Arenas Chile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizadas a través del Operador Logístico contratado para el efecto.

### RESUELVE:

1.- Autorizo la contratación al Exterior por parte del Operador Logístico del **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**, por un valor de USD USD 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), al proveedor **CHILE SHIPS SERVICES SPA, con INT 0000004468**, en la ciudad de Punta Arenas- Chile.

2.- **DESIGNAR**, al **CBOP-HI Jeremías Navarro Pinos**, en calidad de delegado, responsable del control y seguimiento del proceso de **CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA**.

3.- **DISPONER**, a la Unidad de Compras Públicas, la publicación en el Portal de Compras Públicas, y realizar trámites y procedimientos establecidos para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE – GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”**.


Guayaquil, 9 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS GUSTAVO  
ZAPATA CORTEZ**

**Carlos Zapata Cortez**  
Capitán de Navío - EMT

**DIRECTOR DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

<b>Elaborado por: RVerdesoto</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RENZO NAPOLEON VERDESOTO SANCHEZ</b></p>
<b>Revisado por: JCedeño</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JASMIN VANESSA CEDENO MANTILLA</b></p>

Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0384-ME

Guayaquil, 14 de noviembre de 2022

**PARA:** Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde  
**Jefe de la Unidad Administrativa**

**ASUNTO:** Solicitud de orden de pago al exterior de servicio de póliza de seguro de carga de 02 contenedores

Considerando las directrices del Instructivo Nro. DAF-002-O, “Procedimiento para adquisición/contratación de bienes y/o servicios en Punta Arenas-Chile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizadas a través del Operador Logístico contratado para el efecto.”, del 27 de septiembre de 2022, y en relación a la Resolución de compra al exterior Nro. 023, del 09 de noviembre de 2022, para la “CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE - GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”, agradeceré a usted señor Jefe de la Unidad Administrativa, se sirva disponer a quien corresponda, se realice el trámite de pago del proceso mencionado anteriormente, por el valor de USD \$ 571,20 (Quinientos setenta y uno con 20/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), a favor de CHILE SHIPS SERVICES SPA, INT 0000004468, en la ciudad de Punta Arenas- Chile.

Para el efecto anexo sírvase encontrar los siguientes documentos habilitantes para el pago:

- Póliza de seguro
- Certificado de Residencia Fiscal del Operador
- Resolución de compra al exterior Nro. 023
- RUT del INOCAR en Chile
- Factura

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo  
**COORDINADOR DE ASUNTOS ANTÁRTICOS**



**Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0384-ME**

**Guayaquil, 14 de noviembre de 2022**

Anexos:

- Póliza de seguro
- Certificado de Residencia Fiscal del Operador
- Resolución de compra al exterior Nro. 023
- RUT
- Factura

mzl



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO ALFONSO  
CORAL CARRILLO**

Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0391-ME

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

**PARA:** Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde  
**Jefe de la Unidad Administrativa**

**ASUNTO:** Solicitud de orden de pago al exterior de adquisición de dos computadoras portátil

Considerando las directrices del Instructivo Nro. DAF-002-O, “*Procedimiento para adquisición/contratación de bienes y/o servicios en Punta Arenas-Chile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizadas a través del Operador Logístico contratado para el efecto*”, del 27 de septiembre de 2022, y en relación a la Resolución de compra al exterior Nro. 026, del 09 de noviembre de 2022, para la “ADQUISICIÓN DE DOS COMPUTADORAS PORTÁTIL DE ALTA GAMA PARA REALIZAR EDICIONES, PRODUCCIONES Y ANÁLISIS DE DATOS PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS ANTÁRTICOS Y UN ROUTER DE DOBLE BANDA PARA LA ESTACIÓN CIENTÍFICA PEDRO VICENTE MALDONADO”, agradeceré a usted señor Jefe de la Unidad Administrativa, se sirva disponer a quien corresponda, se realice el trámite de pago del proceso mencionado anteriormente, por el valor de USD \$ 7,561.46 (Siete mil quinientos sesenta y un con 46/100 Dólares Americanos), incluido el impuesto al valor agregado (IVA), a favor de CHILE SHIPS SERVICES SPA, INT 0000004468, en la ciudad de Punta Arenas- Chile.

Para el efecto anexo sírvase encontrar los siguientes documentos habilitantes para el pago:

- Acta de entrega recepción
- Certificado de Residencia Fiscal del Operador
- Resolución de compra al exterior Nro. 026
- RUT del INOCAR en Chile
- Factura

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo  
**COORDINADOR DE ASUNTOS ANTÁRTICOS**



**Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0391-ME**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2022**

**Anexos:**

- Acta entrega recepción
- Certificado de Residencia Fiscal del Operador
- Resolución de compra al exterior Nro. 026
- RUT
- Factura



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO ALFONSO  
CORAL CARRILLO**

**Certificado  
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 78146 número 38407 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, no hay subinscripción o nota que de cuenta de haber sido revocada la designación efectuada por la sociedad "Chile Ships Services SpA" a Jorge Alberto Insua Fernandez y como administrador, al 13 de septiembre de 2022.

Santiago, 14 de septiembre de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

**Carátula: 19623041**

RM



Cód. de verificación: cvn-12b6c81-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
<b>1. País</b> country/pays		CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>				
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par		ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO TITULAR		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>				
<b>5. En</b> at / à		Punta Arenas	<b>6. El día</b> the / le	15-09-2022
<b>7. Por</b> by / par		MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC2409323		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** CHILE SHIPS SERVICES SPA

**Número de páginas: 1**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN**  
serie / other  
folio / série / autre

### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2409323 ]  
Fecha Emisión [ 15-09-2022 ]

**Código de verificación: A7F9A37AF0**  
Verification code / Code de vérification



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
CHILE SHIPS SERVICES SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
CAM INTERNACIONAL 5415 LT 219 B2 VINA DEL MAR

RUT  
77077395-4



▲ Verifique esta cédula en [sii.cl](http://sii.cl)

N° SERIE 202003910081

FECHA EMISIÓN 28/09/2020

RUT USUARIO 7481637-1  
CÉDULA

USUARIO JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ  
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.





<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
<b>1. País</b> country/pays		CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>				
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par		ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO TITULAR		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>				
<b>5. En</b> at / à		Punta Arenas	<b>6. El día</b> the / le	15-09-2022
<b>7. Por</b> by / par		MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC2409312		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento** / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular** / Holder / Titulaire: CHILE SHIPS SERVICES SPA

**Número de páginas:** 1  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** SIN IDENTIFICACIÓN  
serie / other  
folio / série / autre

### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2409312 ]  
Fecha Emisión [ 15-09-2022 ]

**Código de verificación:** 21A9D936D5  
Verification code / Code de vérification



## MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio N° 4613563

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 30-06-2022 13:35:13, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Modificaciones y Actualización de Información.

### INFORMACIÓN GENERAL

**Contribuyente** 77077395-4 CHILE SHIPS SERVICES SPA

**Clasificación** SOCIEDAD POR ACCIONES

### DIRECCIONES MODIFICADAS

DIRECCIONES							
Tipo	Dirección	Rol de la propiedad	Comuna	Teléfono	Fecha incorp.	Fecha elim.	Fecha modif.
Sucursal	RUTA 9 N KM 8,5 LT A-3 09 100 -B BARRANCO AMARILLO, CEDIDO, 10311321-0	5056-235	PUNTA ARENAS		30-06-2022		

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia esta de acuerdo al documento presentado por el solicitante.  
PUNTA ARENAS

14 SEP 2022

HORACIO SILVA REYES  
NOTARIO PÚBLICO



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays	<b>CHILE</b>		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par	ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à	Punta Arenas	<b>6. El día</b> the / le	15-09-2022
<b>7. Por</b> by / par	MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°	EAC2409309		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

## INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** CHILE SHIPS SERVICES SPA

**Número de páginas: 1**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: FOLIO N° 4613563**  
serie / other  
folio / série / autre

### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2409309 ]  
Fecha Emisión [ 15-09-2022 ]

**Código de verificación:** E1EF4DFB40  
Verification code / Code de vérification







<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays	<b>CHILE</b>		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par	ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à	Punta Arenas	<b>6. El día</b> the / le	15-09-2022
<b>7. Por</b> by / par	MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°	EAC2409316		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

## INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** JORGE ALBERTO INSUA FERNÁNDEZ

**Número de páginas:** 1  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** SIN IDENTIFICACIÓN  
serie / other  
folio / série / autre

### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2409316 ]  
Fecha Emisión [ 15-09-2022 ]

**Código de verificación:** 08B11E3928  
Verification code / Code de vérification



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE LA  
ARMADA INOCAR

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)

ANTONIO DEY 01760 PUNTA ARENAS

RUT

65196739-2



⚠ Verifique esta cédula en [sii.cl](http://sii.cl)

N° SERIE 202004009472

FECHA EMISIÓN 11/11/2020

RUT USUARIO 7481637-1  
CÉDULA

USUARIO JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ  
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 20-10-2022 09:23:44, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General	
Contribuyente	: 65.196.739-2 INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA INOCAR
SubTipo	: OTRA OSFL
Fecha inicio actividades	: 06-11-2020
Actividad a realizar	: INSTITUTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA
Solicitado por	: 7.481.637-1 JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ

Resultado Clasificación		
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas				
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
803000	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION (INCLUYE ACTIVIDADES DE INVESTIGADORES Y DETECTIVES PRIVADOS)	PRIMERA	SI	NO

Información de Representantes	
Forma Actuación:	CUALQUIERA
RUT:	7481637-1 JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ, F. incorporación: 25-07-1972

Información del Capital	
Capital Enterado:	(M\$)100, Capital por Enterar: (M\$)0, Fecha Capital por Enterar:, Total Capital: (M\$)100

Información de los Socios				
RUT	Nombre o Razón Social	% Capital	% Utilidades	F. Incorpor.
48215919-2	JUAN CARLOS TAPIA ALDAS	100,000	0,000	25-07-1972
<b>Totales</b>		100,000	0,000	

La diferencia que observa entre la suma de los capitales aportados por los socios y el capital social, se debe a que el capital de la sociedad se guarda en miles de pesos.

Domicilio	
Principal:	Calle:ANTONIO DEY Nro:01760 Comuna:PUNTA ARENAS Ciudad:PUNTA ARENAS Teléfono Móvil:967288398 Correo Electrónico:isabelalejandram@hotmail.com Rut Propietario:7481637-1 Calidad Ocupac.:CEDIDO

**Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.**

PLAN: TRANSPORTE MARITIMO - CR  
MONEDA: DOLAR AMERICANO  
SUCURSAL: PUNTA ARENAS

<b>22/08/2022</b>	<b>Término del Viaje</b>	<b>P Ó L I Z A</b>	<b>24/08/2022</b>	<b>1255520-1</b>	<b>15704148-1</b>
<b>DESDE(12 Hrs.)</b>	<b>vigencia HASTA (12 Hrs.)</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA EMISIÓN</b>	<b>PÓLIZA - ÍTEM</b>	<b>N° COTIZACION</b>
Intermediario: LEVICAN & TOBAR CORREDORES DE SEGUROS LTDA. - Comisión: 19.00 %					

ASEGURA A	INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE	R.U.T.	65.196.739-2
DIRECCION	BORIES 871, PUNTA ARENAS	FONO :	
CONTRATANTE	CHILE SHIP SERVICE SPA.	R.U.T.	77.077.694-5
DIRECCION	ruta NORTE KM 8.5 SITIO A3 S/N, PUNTA ARENAS	FONO	996405003

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130703 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130703 - TRANSPORTE MARITIMO CONDICIONES RESTRINGIDAS	86.500,00	129,75
CAD 120130991 - CLAUSULA CHILENA PARA GUERRA		0,00
CAD 120130993 - CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA		0,00
	PRIMA EXENTA	129,75
	PRIMA AFECTA	0,00
	IVA	0,00
	PRIMA BRUTA	129,75

**MATERIA ASEGURADA**

NUM. INFORME IMPORT/EXPORT : EXP  
B/L NUM :  
MEDIO TRANSPORTE : MARITIMO  
TIPO TRANSPORTE TRANSPORTE : SE INDICA EN GLOSA  
VUELO :  
NUM. GUIA AEREA :  
ORIGEN :  
DESTINO :  
TRANSBORDO EN :  
A LA NAVE :  
EMBALAJE : FULL CONTAINER  
MERCADERIA : OTROS DEL RUBRO DEL ASEG.  
FECHA EMBARQ/ZARPE/VIGEN : 2022-08-10  
RIGE A FAVOR DE : NO HAY  
POR CUENTA DE : CHILE SHIP SERVICE SPA. 77077694-5

CONTRATANTE

CHILE SHIP SERVICE SPA. RUT: 77.077.694-5.-

ASEGURADO

INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA. RUT: 65.196.739-2.-

VIGENCIA

DURACION DEL VIAJE.

MODALIDAD

VIAJE ESPECIFICO INTERNACIONAL (EXPORTACION)

DOCID|1255520.1RPU20220824160620 | Pág. 1 de 13

  
FIRMA APODERADO

MATERIA ASEGURADA

-----  
EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIONES.  
10 CAJAS DE ROPA USADA

EMBALAJE

-----  
1 CONTENEDORES FULL

TRAYECTO

-----  
ORIGEN : PUNTA ARENAAS, CHILE  
DESTINO : GUAYAQUIL, ECUADOR  
VIA: PUERTO DE SAN ANTONIO, CHILE

FECHA DE EMBARQUE

-----  
10/08/2022

COBERTURAS

-----  
- CLAUSULAS CHILENAS PARA GUERRA.  
- CLAUSULAS CHILENAS DE HUELGA.

MONTO ASEGURADO

-----  
US. 86.500.-

OTROS ANTECEDENTES

-----  
NAVE NOTERDAM EXPRESS

DEDUCIBLES

=====

DEDUCIBLE GENERAL:  
-----  
CONTENEDOR FULL: 0,50% SOBRE EL MONTO TOTAL ASEGURADO EN TODA  
Y CADA PERDIDA.

ADICIONAL DE GUERRA Y HUELGA

-----  
LA TASA ADICIONAL DE GUERRA Y HUELGA, SERA LA VIGENTE A LA FECHA DE INICIO  
DEL TRAYECTO Y ESTARA SUJETA A LOS RECARGOS POR PAIS, SEGUN LO FIJADO Y  
PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE ASEGURADORES DE LONDRES, ESTA, SE ENCUENTRA  
INCLUIDA EN LA TASA ANTES SENALADA.

ASIMISMO, LOS PAISES Y AREAS EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA SON EL GOLFO  
PERSICO O ARABE Y AGUAS ADYACENTES INCLUYENDO GOLFO DE OMAN AL NORTE DEL  
PARALELO 240N, ANGOLA (INCLUYENDO CABINDA), ISRAEL, LIBIA, (INCLUYENDO  
GOLFO DE SIDRA / SIRTE), ERITREA, SOMALIA, REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO  
(EX ZAIRE), LIBERIA, SRI LANKA, SIERRA LEONA, REPUBLICA FEDERAL DE  
YUGOSLAVIA (SERBIA & MONTENEGRO) GOLFO DE AQABA Y MAR ROJO, REPUBLICA  
POPULAR DE YEMEN (YEMEN DEL NORTE & SUR), AFGANISTAN, REPUBLICA DE  
DOC[D]1255520.1RPU20220824160620 | Pág. 2 de 13



FIRMA APODERADO

CHECHENIA, IRAK, IVORY COAST, SIERRA LEONE, OMAN, SIRIA, ARGENIA.

COBERTURA ESPECIAL: TODAS LAS MERCANCIAS QUE PROVENGAN DE COLOMBIA Y/O PAKISTAN, CONTARAN TAMBIEN CON COBERTURA ADICIONAL DE GUERRA Y HUELGA Y VICEVERSA.

EXCLUSIONES

-----  
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA LOS DANOS Y/O PERDIDAS A CONSECUENCIA DE:

- SE EXCLUYE LOS DANOS POR MOJADURA, MOHO, HUMEDAD, OXIDACION, SULFATACION, DECOLORACION, CORROSION, DE NO MEDIAR UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO LA COBERTURA OTORGADA.
  - SE EXCLUYE LOS DANOS POR MAL FUNCIONAMIENTO Y DANOS OCULTOS (VICIO PROPIO DE LA MATERIA ASEGURADA, SALVO QUE LA CUSA SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA COBERTURA OTORGADA.
  - EXCLUYE DANOS A LAS ETIQUETAS, ENVASES Y GASTOS DE REPOSICION CUALQUIERA SEA SU CAUSA.
  - SE EXCLUYEN DANOS POR ARRUGAS, ZUNCHOS, RESQUEBRADURAS Y DESPLANCHADOS.
  - SE EXCLUYEN EL MAL FUNCIONAMIENTO ELECTRICO Y/O MECANICO, DE NO MEDIAR UN ACCIDENTE APARADO BAJO LA COBERTURA OTORGADA.
  - SE EXCLUYEN LAS UTILIDADES ESPERADAS.
  - SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS, DANOS O GASTOS QUE AFECTEN A LA MATERIA ASEGURADA POR, PERDIDAS CONSECUENCIALES Y PERDIDAS DE MERCADO.
  - SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DANOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE RECHAZO SANITARIO.,
  - SE EXCLUYE EL DANO O PERDIDA O PERDIDA FISICA O MATERIAL O BIEN ASEGURADO, CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR HURTO, DESAPARICION/PERDIDA INEXPLICABLE O INFIDELIDAD FUNCIONARIA.
  - SE EXCLUYE PERDIDAS INEXPLICABLES.
  - SE EXCLUYE LOS DANOS CAUSADOS POR DEMORA
  - SE EXCLUYE DANOS POR HUMEDAD NATURAL, COMBUSTION ESPONTANEA, APELMAZAMIENTO Y TOSTADO.
  - SE EXCLUYE LOS DANOS O PERDIDAS CAUSADOS POR TERRORISMO.
  - CLAUSULA DE CORTE, EN CASO DE DANO A LOS EXTREMOS DE LAS BARRAS, TUBERIAS, CANERIAS, LISTONES CABLES, ALAMBRES Y BOBINA, SOLO SE PAGARA ESPECIFICAMENTE LA PARTE DANADA Y NO TAL DE LA PIEZA.
  - DESPERFECTO ELECTRICO Y/O MECANICO.
- QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA COBERTURA
- SE EXCLUYEN EL DANO A LA INFORMACION O PROGRAMAS INCLUIDOS EN MATERIAL MAGNETICO, OPTICO O SIMILAR, UTILIZADOS COMO PORTADORES O PROCESADORES DE DATOS.
  - SE EXCLUYE ERROR DE DESPACHO.
  - SE EXCLUYE RECHAZO SANITARIO POR CUALQUIER CAUSA
  - SE EXCLUYE EXPRESAMENTE DANOS CAUSADOS POR TERRORISMO
  - SE EXCLUYE EXPRESAMENTE DANOS CAUSADOS POR ATAQUES QUIMICOS, BIOLOGICOS, BIOQUIMICOS, CON ARMAS ELECTROMAGNETICAS O CON EL USO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS,

-----  
ELECTROMAGNETICAS Y CIBERATAQUES DEL INSTITUTO  
-----

ESTA CLAUSULA ES DE CAPITAL IMPORTANCIA Y DEBERA REEMPLAZAR TODO CONTENIDO DE ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON ELLA.

1.-EN NINGUN CASO ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD DE DANOS POR PERDIDAS O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O CON LA  
DOC[D]1255520.1RPU20220824160620 | Pág. 3 de 13



FIRMA APODERADO

CONTRIBUCION DE, U ORIGINADOS POR, CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA.

1.2-EL USO DE OPERACION, COMO UN MEDIO DE CAUSAR DANO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACION, PROGRAMA DE COMPUTACION, VIRUS DE COMPUTACION O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130703  
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE TRANSPORTE MARITIMO PARA CARGA "C"

### COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Transporte Marítimo para Carga "C", inscrita bajo el código POL 120130703 de la Comisión para el Mercado Financiero.

CAD 120130993 Cláusula Chilena para Huelga. Transporte Marítimo

CAD 120130991 Cláusula Chilena para Guerra. Transporte Marítimo

CAD 120130994 Cláusula Chilena para Huelga (Alimentos Congelados)

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130703 Efectos del no pago de la Prima.

### TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

### EXCLUSIONES

- Casco, maquinaria, intereses de dueños de naves o fletadores en los mismos.
- Remolcadores oceánicos suscritos como tales, a menos que esté previamente acordado por los Reaseguradores.
- Transporte de Valores
- Seguro de Casco de contenedores, excepto con condiciones restringidas.
- Seguro de fruta fresca con "full conditions".
- Seguro marítimo de petróleo, incluyendo sus derivados con cobertura mayor a la cláusula "C".
- Seguro marítimo de petróleo y sus derivados con cobertura mayor a la Cláusula de Transporte Chilena "A".
- Seguro de productos defectuosos
- Seguro de Alimento para Peces, con la excepción de compañías del grupo suscritas de acuerdo a las condiciones adjuntas.
- Pérdida de Beneficios Avanzada (ALOP)
- Filtración y Polución
- Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por polución gradual y/o contaminación, sea el daño directo o a terceras personas.
- Riesgos de transporte de explosivos y/o materia radioactiva.
- Harina de Pescado y carne de coco
- Joyería, efectivo y valores en tránsito
- Peces Vivos
- Todo tipo de carga y/o producto obtenido de las operaciones de las naves
- Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, bio-químicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos.
- Transporte de ganado en pie.
- Transporte de pieles y piedras preciosas

### POLIZA DE TRANSPORTE MARITIMO PARA CARGA "C"

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130703

### 1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### 2. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

### 3. RIESGOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 siguientes:

- 3.1. La pérdida o daño físico a la carga o mercadería definida como materia asegurada, atribuible razonablemente a:
  - 3.1.1. Incendio o explosión,
  - 3.1.2. Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque,
  - 3.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre,
  - 3.1.4. Colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua,
  - 3.1.5. Descarga del cargamento en un puerto de arribada forzosa, si ésta es legítima,
- 3.2. La pérdida o daño a la materia asegurada causado por:
  - 3.2.1. Sacrificio de avería gruesa,
  - 3.2.2. Echazón.

#### **4. AVERÍA GRUESA**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y, o, a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas, cualquiera sea su causa, excepto aquellas incluidas en las cláusulas 6, 7, 8, 9 y 10 de este seguro.

#### **5. AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN**

Este seguro se amplía para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de las Cláusula Ambos Culpables de Colisión del contrato de transporte, cuando corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

#### **6. EXCLUSIONES GENERALES**

En ningún caso este seguro cubre:

- 6.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
- 6.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
- 6.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque, cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- 6.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 6.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula 4 de Avería Gruesa, que antecede).
- 6.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes.
- 6.7. El daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

#### **7. EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA**

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

- 7.1. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
- 7.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.
- 7.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

#### **8. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD O INEPTITUD**

8.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

8.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de la navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

#### **9. EXCLUSIÓN DE GUERRA**

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por:

- 9.1. Guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 9.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
- 9.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

## 10. EXCLUSIÓN DE HUELGA

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:

- 8.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 8.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 8.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

## 11. TRÁNSITO

11.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en las Condiciones Particulares de la póliza para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:

- 11.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
- 11.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:
  - 11.1.2.1. Para el almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito; o
  - 11.1.2.2. Para asignación o distribución; o
  - 11.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 11.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 11.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la terminación, como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la cláusula 12 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o transportistas bajo el contrato de transporte.

## 12. TÉRMINO DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 11 anterior, este seguro terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una extraprima, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea.

- 12.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o.
- 12.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 11.

## 13. CAMBIO DE VIAJE

Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

## 14. INTERÉS ASEGURABLE

- 14.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
- 14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 14.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

## 15. GASTOS DE REEXPEDICIÓN

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta cláusula, que no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las

anteriores cláusulas 6, 7, 8, 9, 10 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

#### **16. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

#### **17. OTROS SEGUROS**

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos asegurados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

#### **18. NO EFECTO**

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

#### **19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida cubierta bajo este seguro:

19.1. Tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,

19.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores en adición a cualquier pérdida cubierta bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

#### **20. RENUNCIA**

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

#### **21. PRONTITUD RAZONABLE**

Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

### **II. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **22. AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la Cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

La intervención del asegurador o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

#### **23. DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

#### **24. AVISO INMEDIATO**

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Si existiere alguna causa de fuerza mayor que impidiere dar cumplimiento a lo señalado, el asegurador podrá restaurar el derecho a la cobertura si la causa fuere de su satisfacción.

#### **25. OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en

responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## 26. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

## 27. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

## 28. RECLAMOS

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

## 29. TÉRMINO ANTICIPADO UNILATERAL DEL CONTRATO

### A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30.

### B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la cláusula 30.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

## 30. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo

conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar a la asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

### **31. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

### **32. LEY Y COSTUMBRE.**

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

### **33. DOMICILIO LEGAL**

En conformidad con los estatutos de la compañía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

## INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

## CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

#### 1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



22/08/2022-Término del Viaje	DIRECTA	24/08/2022	1255520-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : TRANSPORTE MARITIMO - CR  
Prima Bruta : 129.75 US\$  
Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 77.077.694-5 CHILE SHIP SERVICE SPA.  
Pagador : 77.077.694-5 CHILE SHIP SERVICE SPA.  
Dirección : RUTA NORTE KM 8.5 SITIO A3 S/N  
Comuna : PUNTA ARENAS

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota US\$
1	20 de Septiembre de 2022	129,75
<i>Total</i>		129,75

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

CHILE SHIP SERVICE SPA.  
77.077.694-5



ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y

Fecha Emisión: 15/11/2022 2.43  
Página: 1/1

ORDEN DE PAGO No. 2022-1166

Módulo: INVENTARIO

Fecha Reg: 15/11/2022  
 Proveedor: CHILE SHIPS SERVICES SPA  
 Dirección: BRANCH RUTA 9 KM 8,5 SITIO A-3 SN. PUNTA ARENAS CHILES  
 Cotizador:  
 De acuerdo a su cotización No. del Ruc./Cl: INT0000004468  
Teléfono:  
 sirvase despachar a nuestra orden los siguiente artículos

CODIGO	DESCRIPCION	UND.	CANT.	P.UNI	%	DSCTO.	P.NETO	TOTAL
068.160.I37.I01.0041	SEGURO DE CARGA	UND	2	285,60000	0,00	0,000000	285,600000	571,200000

Lugar de Entrega:	PTA. ARENAS	Tarifa 0%:	571,20
Fecha de Entrega:		Tarifa IVA %:	0,00
Condiciones de Pago:	100%	Descuento:	0,00
Son:QUINIENTOS SETENTA Y UN CON 20/100		Subtotal:	571,20
		Iva:	0,00
		Rubr. Adic.	0,00
Observaciones:	CANC FACT 783 CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PTA ARENAS-CHILE RES. EXT 023	Val. Crédito	0,00
		Total:	571,20

ASIGNADO PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

CODIGO	VALOR
B-051-570201-999999	571,20
Total con IVA:	571,20



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO DARIO  
ESPINOZA  
MONTEVERDE

TNFG AB. ESPINOZA MONTEVERDE  
JEFE DE LA UND. DE COMPRAS PUBLICAS



Firmado electrónicamente por:  
SANTIAGO FRANCISCO  
MARCHAN HERNANDEZ

CPCB EMS MARCHAN HERNANDEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS GUSTAVO  
ZAPATA CORTEZ

CPNV EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS  
DIRECTOR

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-2230-ME

Guayaquil, 16 de noviembre de 2022

**PARA:** Sr. Econ. Manuel Calixto Parraga Velez  
**Jefe Financiero Encargado**

**ASUNTO:** Solicitud de pago exterior de servicio de póliza de seguro de carga

Anexo al presente encontrará usted, señor Jefe Financiero Encargado, la Orden de Pago No. 2022-1166; con los documentos de sustento, a fin de que se disponga a quien corresponda, realice el trámite respectivo para el pago a favor del proveedor CHILE SHIPS SERVICES SPA., por concepto de la “CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE LA CARGA DE 02 CONTENEDORES EN LA RUTA PUNTA ARENAS/CHILE - GUAYAQUIL/ECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXVI EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”. En cumplimiento con la norma de control interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, se realizará la entrega de la documentación física en la secretaria de financiero para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Referencias:

- INOCAR-CAA-2022-0384-ME

Anexos:

- 1.\_nro.\_inocar-cao-2022-0294-me.pdf
- 2.\_informe\_de\_segurocarga\_chile.pdf
- 3.\_pap\_segurocontenedores.pdf
- 4.\_cotización\_segurocarga\_chile.pdf
- 5.\_pac\_segurocontenedores-signed.pdf
- 6.\_inocar-daf-2022-1877-me.pdf
- 7.\_cp-802\_segurocarga\_chile.pdf
- 8.\_certificado\_no\_catalogo\_segurocarga\_chile.pdf
- 9.\_inocar-daf-2022-1921-me.pdf
- 10.\_resolución\_023\_segurodecarga.pdf
- 11.\_inocar-cao-2022-0384-me.pdf
- 12.\_certificado\_de\_residencia\_fiscal\_chile\_ships\_services0635660001668631609.pdf
- 13.\_rut0508928001668631620.pdf
- 14.\_poliza\_segurocarga\_chile.pdf
- 15.\_factura\_segurodecarga\_chile.pdf
- 16.\_op\_1166\_seguro\_cargachile.pdf

**Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-2230-ME**

**Guayaquil, 16 de noviembre de 2022**

kmh



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO DARIO  
ESPINOZA  
MONTEVERDE**